

REGLAMENTO

DE FORTALECIMIENTO PÚBLICO EN AÑO NO ELECTORAL PARA ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Aprobado por Resolución
TSE-RSP-ADM N° 293/2021
de 9 de septiembre de 2021



OEP

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Contenido	
CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. (Objeto).....	3
Artículo 2. (Marco legal).....	3
Artículo 3. (Ámbito de aplicación).....	3
CAPÍTULO II	3
ASIGNACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y USO DE LOS RECURSOS DE FORTALECIMIENTO PÚBLICO EN AÑO NO ELECTORAL	3
Artículo 4. (Destinatarios).....	3
Artículo 5. (Criterios de distribución).....	3
Artículo 6. (Porcentaje de distribución).....	4
Artículo 7. (Aplicación).....	5
Artículo 8. (Cobertura).....	5
Artículo 9. (Gestión, seguimiento, ejecución y evaluación).....	5
CAPÍTULO III	5
PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS	5
Sección I.....	5
PROCEDIMIENTOS	5
Artículo 10. (Asignación de recursos).....	5
Artículo 11. (Remisión de la oferta).....	6
Artículo 12. (Suspensión o cancelación de la oferta).....	6
Sección II.....	7
Plazos.....	7
Artículo 13. (Comunicaciones oficiales).....	7
CAPÍTULO IV	7
TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS	7
Artículo 14. (Transparencia y acceso de información pública).....	7
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	7
DISPOSICIONES FINALES	7

REGLAMENTO DE FORTALECIMIENTO PÚBLICO EN AÑO NO ELECTORAL PARA ORGANIZACIONES POLÍTICAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para la ejecución de los fondos de fortalecimiento público en año no electoral, dirigidos a las organizaciones políticas del Estado Plurinacional de Bolivia, a través de procesos de formación y capacitación ofertados por el Órgano Electoral Plurinacional y/o propuestos por las organizaciones políticas.

Artículo 2. (Marco legal).

El presente Reglamento tiene como marco legal, la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral y la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

Artículo 3. (Ámbito de aplicación).

El presente Reglamento se aplica a las organizaciones políticas con personalidad jurídica o registro vigente en el Órgano Electoral Plurinacional.

CAPÍTULO II ASIGNACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y USO DE LOS RECURSOS DE FORTALECIMIENTO PÚBLICO EN AÑO NO ELECTORAL

Artículo 4. (Destinatarios).

Los destinatarios del fortalecimiento público en año no electoral son: dirigentes, militantes, autoridades y miembros de organizaciones políticas, registradas ante el Órgano Electoral. Esta previsión incluye a las organizaciones de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos.

Artículo 5. (Criterios de distribución).

- I. Se establecen como criterios de acceso y distribución del fortalecimiento público en año no electoral los criterios de igualdad y alcance territorial.
- II. El criterio de igualdad consiste en el prorrateo equitativo de un porcentaje del monto total anual de los recursos de fortalecimiento público entre todas las organizaciones políticas con personalidad jurídica o registro vigente al momento en el que el Órgano Electoral

Plurinacional programe la distribución del fortalecimiento público en año no electoral.

- III. El criterio de alcance territorial consiste en una proporción establecida según se trate de un partido político de alcance nacional; de una agrupación ciudadana de alcance departamental, municipal o regional; o de una organización de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, según su naturaleza.

Artículo 6. (Porcentaje de distribución).

El fortalecimiento público en año no electoral se distribuirá en 60 % del monto total anual bajo el criterio de igualdad y en 40 % bajo el criterio de alcance territorial.

- I. El 60 % del monto total anual se distribuirá en partes iguales entre el total de organizaciones políticas con personería jurídica o registro vigente.
- II. El 40 % del monto total anual se distribuirá de acuerdo al alcance territorial de las organizaciones políticas. El mismo se dividirá de la siguiente manera:
 - a) La mitad del monto destinado al alcance territorial, que corresponde al 20 % del monto total anual, será destinada para la distribución en partes iguales entre todos los partidos políticos.
 - b) La cuarta parte del monto destinado al alcance territorial, que corresponde al 10 % del monto total anual, será destinada para la distribución en partes iguales entre todas las agrupaciones ciudadanas y organizaciones de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos de alcance departamental.
 - c) La cuarta parte del monto destinado al alcance territorial, que corresponde al 10 % del monto total anual, será destinado para la distribución en partes iguales entre todas las agrupaciones ciudadanas y organizaciones de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos de alcance municipal.
- III. El porcentaje total de fortalecimiento público en año no electoral, asignado a cada organización política, será establecido por la suma de los montos asignados de acuerdo a los parágrafos I y II del presente artículo.
- IV. Las organizaciones políticas cuya personalidad jurídica o registro se obtuviera en la gestión en curso de la aplicación del fortalecimiento

público en año no electoral, accederán a este derecho en el siguiente año no electoral.

Artículo 7. (Aplicación).

El Tribunal Supremo Electoral aplicará los recursos del fortalecimiento público en la organización y ejecución de las actividades descritas en el Art. 80 de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas.

Artículo 8. (Cobertura).

Para el diseño, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de los procesos y actividades de formación y capacitación, con recursos del fortalecimiento público en año no electoral a organizaciones políticas, el Tribunal Supremo Electoral, mediante su plan anual, cubrirá los gastos que emerjan conforme a las actividades establecidas en el Art. 80 de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas y otras complementarias, en proporción a la asignación de recursos correspondiente a cada organización política.

Artículo 9. (Gestión, seguimiento, ejecución y evaluación).

I. Los SIFDE Nacional y Departamentales elevarán informes trimestrales y final de ejecución y evaluación a la Sala Plena del Tribunal correspondiente.

II. El informe final de ejecución y evaluación será remitido por el Director Nacional del SIFDE o Responsable Departamental del SIFDE al Tribunal Electoral competente y publicado en la página web del Órgano Electoral Plurinacional al final de cada gestión.

**CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS**

**Sección I
PROCEDIMIENTOS**

Artículo 10. (Asignación de recursos).

I. La Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral correspondiente consolidará la información respecto a la totalidad de las organizaciones políticas con personalidad jurídica y registro vigentes en la gestión previa a la aplicación del fortalecimiento público hasta el 31 de diciembre.

II. Esta información será remitida a la Dirección del SIFDE y la Dirección Económica Financiera, que realizará los cálculos correspondientes y comunicará a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral la asignación y distribución para cada organización política, en aplicación de los criterios y mecanismos establecidos en el presente Reglamento.

- III. La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, sobre la base de la comunicación realizada por la Dirección Económica Financiera y la Dirección del SIFDE, aprobará mediante resolución la asignación presupuestaria a cada organización política.
- IV. La resolución será comunicada a las organizaciones políticas a través de la página web oficial del Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales correspondientes.
- V. La asignación presupuestaria por fortalecimiento público en año no electoral solo podrá ser modificada en situación excepcional, respaldada con los informes correspondientes con la aprobación de la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.
- VI. Los recursos del fortalecimiento público en año no electoral que no sean utilizados por las organizaciones políticas, por cualquier motivo, serán debidamente informados en los estados financieros anuales del Tribunal Electoral correspondiente.

Artículo 11. (Remisión de la oferta).

Las organizaciones políticas, una vez definida la oferta y quiénes accederán a ella de entre sus militantes o miembros, remitirán el formulario oficial debidamente llenado con la elección de la oferta de formación o capacitación al Tribunal Electoral correspondiente: en el caso de partidos políticos de alcance nacional, al Tribunal Supremo Electoral; en el caso de agrupaciones ciudadanas y organizaciones de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos de alcance departamental, municipal o regional, al Tribunal Electoral Departamental correspondiente.

Artículo 12. (Suspensión o cancelación de la oferta).

- I. Si se suspendiera la actividad por causales atribuidas a las organizaciones políticas, los gastos realizados serán descontados del presupuesto asignado a la organización política.
- II. Si por los motivos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, se resolviera cancelar la personalidad jurídica o suspender el registro de una organización política en el transcurso del desarrollo de la oferta de fortalecimiento público en año no electoral, la ejecución de las actividades programadas con dicha organización quedará inmediatamente sin efecto.

Sección II Plazos

Artículo 13. (Comunicaciones oficiales).

En el marco del fortalecimiento público en año no electoral a organizaciones políticas, los procesos antes señalados se rigen por los siguientes plazos:

- a) El Tribunal Supremo Electoral publicará el plan anual en la página web oficial, hasta el 30 de diciembre previo a cada gestión.
- b) El Tribunal Supremo Electoral publicará la asignación de los recursos en la página web oficial hasta el 30 de enero de cada gestión.
- c) Las actividades de fortalecimiento público iniciarán en el mes de febrero y concluirán al final de la gestión.

CAPÍTULO IV TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 14. (Transparencia y acceso de información pública)

El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, publicará en su página web oficial la información de ejecución sobre el fortalecimiento público en año no electoral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los plazos establecidos en el presente Reglamento entrarán en vigencia para el fortalecimiento público desde la gestión 2022.

Para la gestión 2021, los plazos se sujetarán al Plan aprobado por Sala Plena del TSE.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Para todo lo que no se encuentre regulado en la Ley y en el presente Reglamento, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral emitirá circulares e instructivos.

SEGUNDA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del Tribunal Supremo Electoral.

TERCERA. Cualquier modificación a este Reglamento deberá ser aprobada por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.